

**DECRETO No.016
(Marzo 16 de 2020)**

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIAS Y ACCIONES TRANSITORIAS PARA LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA Y MITIGACIÓN DEL RIESGO EN EL MUNICIPIO DE PIEDRAS TOLIMA, CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS (COVID-2019), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EI ALCALDE MUNICIPAL DE PIEDRAS TOLIMA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales en especial las conferidas En El Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, ley 136 de 1994 y ley 1551 de 2012, 1523 de 2012, y demás Decretos Reglamentarios y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política de 1991, establece que: "(...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizarla efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;(...)", señalando en las mismas condiciones que: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"

Que, igualmente, el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que "La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Que la Constitución Política en su artículo 209 dispone; "La función

Alcaldía PARA TODOS
El momento es ahora.
2020 -2023

Departamento del Tolima
Municipio de Piedras
Nit. 800 100 136 - 4



administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución del Alcalde: "3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo;".

Que la Ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del Título VII resalta que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar la adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el artículo 598 de la misma Ley establece que - Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes. -

Que el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencias a cargo de los Municipios, el adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental; establecer la situación de salud en el municipio y propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación; ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud; impulsar mecanismos para la adecuada participación social y el ejercicio pleno de los deberes y derechos de los ciudadanos en materia de salud y de seguridad social en salud, entre otros.

Que la Ley 1523 de 2012, en su Artículo 14 estableció que el Alcalde Municipal como Jefe de la Administración Local representan al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre en el Municipio, y como conductor del desarrollo local, el

Alcaldía PARA TODOS
El momento es ahora.
2020 -2023

Departamento del Tolima
Municipio de Piedras
Nit. 800 100 136 - 4



Alcalde Municipal es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el Municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el pasado 07 de enero, se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud, por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: 1) gotas respiratorias al toser y estornudar, 2) contacto indirecto por superficies inanimadas, y 3) aerosoles por micro gotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.

Que, de acuerdo con la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus (COVID-19), se trasmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria en todo territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen, o si estas persisten o se incrementan podrá ser prorrogada.

Que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio a las sanciones a que hubiere lugar.

Que, a la fecha, no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus



Que mediante Directiva No. 006 de 10 de marzo de 2020, la Procuraduría General de la Nación, exhortó a los Gobernadores, Alcaldes, Secretarios Departamentales, Distritales y Municipales de Salud, Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud, entre otros, a la implementación de los planes de preparación y respuesta ante el riesgo de introducción del nuevo Coronavirus (COVID-2019) en el territorio nacional.

Que ante tal problemática y con el fin de implementar los planes de preparación y respuesta para mitigar los efectos que ocasione la situación epidemiológica en el Municipio de Piedras Tolima, se hace ineludible adoptar medidas necesarias y transitorias para la preservación de la vida y mitigación del riesgo.

Que mediante Circular No. 013 del 15 de Marzo de 2020, la Dirección de Programas Sociales del Municipio de Piedras Tolima, comunico a las Instituciones Educativas del Municipio, lo manifestado por el Presidente de Colombia, donde a partir del lunes 16 de marzo, los niños, niñas y jóvenes de instituciones de educación pública del país, no tendrán más clases presenciales para proteger la salud de todos, y comunica a nivel Municipal las medidas preventivas para evitar la propagación del Coronavirus COVID 2019, teniendo en cuenta las directrices Nacionales y Departamentales.

Que, de acuerdo al Acta elevada por la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastre Municipal, a raíz de la sesión celebrada el día 16 de marzo de 2020, se adoptaron medidas administrativas y sanitarias pretendientes a prevenir la presencia de casos y posterior proliferación del COVID-19 o Coronavirus en el Municipio de Piedras Tolima.

Que en virtud a lo expuesto, el Alcalde Municipal,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: ADOPTAR las medidas sanitarias y acciones transitorias que se han señalado en las distintas resoluciones, circulares, protocolos y guías definidas por el Gobierno Nacional y Departamental, que tiene por objeto mitigar el riesgo y controlar los efectos del Coronavirus (COVID -19).

Alcaldía para todos
El momento es ahora.
2020 -2023

Departamento del Tolima
Municipio de Piedras
Nit. 800 100 136 - 4



Parágrafo primero: Acorde al ABC (nuevo coronavirus (COVID-19) emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social, la principal forma de prevenirlo es evitar el contacto con personas, por lo que se exhorta a la Comunidad Piedruna a permanecer en sus hogares.

Parágrafo segundo: En concordancia a lo anterior, se exhorta a las entidades públicas y privadas propiciar mecanismos del uso de plataformas tecnológicas, medios virtuales, para el desarrollo de las actividades laborales (teletrabajo) que permitan y faciliten la permanencia de las personas en sus hogares.

Parágrafo tercero: Las dependencias y entidades que componen la Administración Municipal, tanto del sector central como descentralizado, deberán dentro de la órbita de sus competencias, adoptar e implementar las medidas necesarias, tendientes a responder de manera integral y coordinada en las acciones de mitigar el riesgo y controlar los efectos del Coronavirus (COVID19), según los parámetros y lineamientos señalados por el Gobierno Nacional y Departamental.

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER, determinar y adoptar el Plan de Acción específico y las actividades de estrategias en relación con las acciones requeridas para mitigar el riesgo y controlar los efectos del Coronavirus (COVID-19).

Parágrafo Primero: La elaboración y coordinación del Plan de Acción específico estará a cargo del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo. Las Dependencias y Entidades que componen la Administración Municipal, tanto del sector central como descentralizado, deberán dentro de la órbita de sus competencias, adoptar, implementar, integrar y remitir las medidas necesarias, para mitigar el riesgo y controlar los efectos del Coronavirus (COVID-2019) dentro del Plan de Acción específico.

ARTICULO TERCERO: CONMINAR a la Comunidad del Municipio de Piedras Tolima para que adopte las siguientes medidas, en procura de prevenir el contagio del Coronavirus (COVID-19):



Cuidado personal: se exhorta a la ciudadanía a permanecer en sus hogares. Cada persona deberá realizar una pausa activa con las siguientes acciones:

- a) Cada tres (3) horas lavarse las manos con abundante, agua, jabón, alcohol o gel antiséptico.
 - b) Tomar agua permanentemente (Hidratarse)
 - c) Taparse nariz y boca con el antebrazo (no con la mano) al estornudar o toser.
 - d) En caso de gripa usar tapabocas y quedarse en casa.
 - e) Si esta con personas con gripa que no tienen tapabocas, úselo Usted. O Evitar contacto directo, no saludar de beso o de mano, no dar abrazos.
 - g) Evitar asistir a sitios de alta afluencia de personas.
 - h) Si tiene tos, fiebre, secreción nasal y otros síntomas como dolor de garganta, dolor de cabeza o dolores musculares, permanezca en su casa y comuníquese con las líneas y canales de comunicación oficial.
 - i) Evite asistir a eventos masivos o de cualquier tipo que no sean indispensables.
 - j) Ventilar e iluminar los espacios de casa y oficina.
 - k) En general las medidas de prevención son iguales a las adoptadas para evitar las infecciones respiratorias.
- l) Llamar a las líneas habilitadas por la Alcaldía Municipal; antes de ir al servicio de urgencias si presenta síntomas de alarma (dificultad respiratoria, temperatura superior a 38°C axilar por más de dos días o silbido en el pecho en niños). El sistema de salud deberá priorizar la atención domiciliaria de estas emergencias.

LINEAS HABILITADAS NIVEL MUNICIPAL

| | |
|-------------------------------------|--------------------|
| DIRECCION PROGRAMAS SOCIALES | 300 3457575 |
| SALUD PUBLICA MUNICIPAL | 310 2965365 |
| OFICINA DE GESTION DE RIESGO | 3163990817 |
| HOSPITAL SAN SEBASTIAN | 3213734378 |



m) Cuidar permanentemente a los adultos mayores de 60 años, verificar su estado de salud diario, si presenta algún síntoma de alarma. (Gripa, dificultad respiratoria, fiebre, decaimiento)

Autocuidado colectivo:

a) Las empresas y espacio laborales adoptarán las medidas necesarias para organizar el trabajo en casa de los empleados que les sea posible.

b) Para los empleados que sea indispensable que asistan al lugar de trabajo se deben organizar horarios flexibles.

c) Todo el Servicio de transporte público en general se lavarán y desinfectarán diariamente, así como los establecimientos de Comercio abiertos al público.

d) Se deberán adelantar las acciones necesarias para mantener en condiciones óptimas de asepsia en los que se deposite agua para su consumo.

e) gestiones conjuntas con la Secretaría de Salud Departamental, Dirección de Programas Sociales, Salud Pública, Hospital San Sebastián, para establecer el Hospital Local como único centro de atención de enfermedades respiratorias.

f) Acogernos a las medidas del orden Nacional en lo relacionado a la suspensión de las actividades académicas en las instituciones públicas y privadas de la ciudad.

g) Atender de manera especial e inmediata a los adultos mayores de 60 años que residen centro vida del adulto mayor y/o centro de protección del adulto mayor denominado Pedro María De San Sebastián ubicado en la Vereda de Chicala del Municipio de Piedras Tolima.

h) Promover que los adultos mayores de 60 años, quienes son los más propensos a recibir los efectos del virus, permanezcan resguardados en sus hogares para evitar contagios.

i) Cerrar todas las modalidades de atención de primera infancia del ICBF.

j) Continuar con la atención para resolver las inquietudes ciudadanas o para reportar casos de pacientes con síntomas de afecciones respiratorias o relacionadas con el coronavirus, a través de la línea 3213734378.



k) En las instalaciones del Palacio municipal fortalecer con las medidas de contención tales como: Desinfección constante de áreas comunes.

Parágrafo: Con el objeto de mitigar y controlar los efectos del COVID-19, se deberán observar además las recomendaciones y medidas preventivas establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

8

ARTICULO CUARTO: ADOPTAR las medidas sanitarias y acciones transitorias de policía que se describen a continuación, en aras de mitigar el riesgo y controlar los efectos del coronavirus COVID-19.

- a) En concordancia con las disposiciones de la Resolución No. 385 de marzo 12 de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás disposiciones sobre la materia, se ordena suspender las reuniones, aglomeraciones, actividades culturales, sociales, cívicas, deportivas, políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas, que concentren más de cincuenta (50) personas en contacto estrecho, es decir a menos de dos (2) metros de distancia entre personas y que no garanticen la adopción de las medidas de salubridad pública que se han dispuesto por el Gobierno Nacional. Incluido el ingreso y permanencia en los Balnearios del Municipio.
- b) Ordenar a la Secretaria General y de Gobierno del municipio de Piedras Tolima, suspender los permisos para eventos de carácter público o privado que se hayan emitido con anterioridad y hasta nueva orden.
- c) Ordenar a los establecimientos comerciales que operen en el Municipio de Piedras Tolima, implementar las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contacto y las medidas de salubridad que faciliten el acceso de la población a sus servicios, así como la de sus trabajadores, según lo señalado en la Circular Externa No. 000011 de marzo 10 de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección y Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- d) En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección en el marco de la Declaratoria de emergencia sanitaria, se ordena el cierre



de los establecimientos de comercio tales como bares, discotecas y centros nocturnos.

- e) Ordenar a los responsables de los medios de transportes públicos y privados y a quienes lo operen a adoptar las medidas higiénicas y demás que correspondan para evitar el contagio y propagación del COVID-19, según lo ordenado en la Resolución No. 385 de marzo 12 de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- f) Los Hospedajes y Hoteles del Municipio, deben establecer todas las medidas tendientes a salvaguardar la salud de sus usuarios, por lo cual deberán realizar campañas educativas y de autocuidado.
- g) La alcaldía Municipal, realizará con apoyo de la Inspección de Policía, Salud Pública Municipal, la Policía Nacional y Bomberos Voluntarios, campañas educativas de carácter obligatorio a locales comerciales y/o negocios sobre la necesidad de mantener espacios limpios y desinfectados, así como fomentar el autocuidado de los empleados, clientes y visitantes
- h) Establecer mecanismos urgentes para el restablecimiento controlado y permanente del suministro de agua al Municipio, propiciando la continuidad del suministro posible.
- i) Suspender los términos y las actuaciones de todos los procesos policivos que se instruyen en las inspecciones de policía Urbana y Rural, del Municipio de Piedras Tolima a partir del 16 de marzo y hasta el 20 de marzo de 2020. Dicha suspensión podrá extenderse si persisten o se incrementan las causas que la originaron.

ARTICULO QUINTO. DECRETAR el toque de queda para los Niños, Niñas y Adolescentes a partir de las 08:00 PM; y para la comunidad en General a partir de las 09:00 PM en todo el Casco Urbano y Rural del Municipio, hasta tanto perduren las causas que el dieron origen a este Acto Administrativo.



ARTICULO SEXTO. INSTAR A Los servidores públicos con síntomas respiratorios deberán inmediatamente tomar las medidas de autocuidado y comunicar a Secretaria General y de Gobierno con el fin de activar el plan de contingencia. En caso de persistir los síntomas o empeoramiento del cuadro clínico acudir a la red de urgencias, siguiendo las indicaciones que han establecidos las autoridades de salud.

10

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR a la Dirección de Programas Sociales adoptar las medidas y acciones transitorias en aras de mitigar el riesgo y los efectos del Coronavirus (COVID-19) relacionadas con la atención de la población vulnerable (adulto mayor, habitante de calle, niños y niñas adolescentes, población migrante) y demás población relacionada con la atención de los distintos programas sociales que se ejecutan a través de dicha Dirección.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR a las entidades Descentralizadas Municipales y demás entidades Públicas Y Privadas la adopción de las medidas mencionadas en el presente Decreto, así como el difundir y socializar la información que provenga del Gobierno Nacional, Departamental y Municipal.

ARTÍCULO NOVENO: SANCIONAR la violación e inobservancia de las medidas adoptadas mediante el presente Acto Administrativo, dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias revistas en los artículos 368 del Código Penal y 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO: ACTIVAR con carácter permanente el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio de Piedras Tolima, quienes deberán adoptar las medidas Nacionales y Departamentales en el tema.



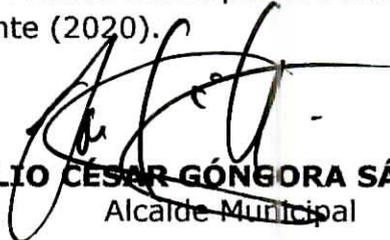
ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Harán parte integral de las decisiones adoptadas, todas las disposiciones y recomendaciones que se expidan por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal en el marco de la emergencia sanitaria con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: COMUNICAR Y PUBLICAR. Comuníquese por medio de la Secretaria General y de Gobierno a todos los Servidores Públicos de la Administración Municipal, y publíquese el presente Decreto en las Carteleras Institucionales de la Alcaldía Municipal, en la página Web Institucional, Redes Sociales y perifoneo Urbano y Rural, en aras de garantizar la difusión para conocimiento de la Comunidad en General.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de su expedición y tendrá vigencia hasta tanto perduren las causas que el dieron origen, o hasta tanto desaparezcan, o si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogado.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

Dado en el despacho del Alcalde Municipal de Piedras Tolima a los dieciséis (16) de Marzo de dos mil veinte (2020).



JULIO CÉSAR GÓNGORA SÁNCHEZ
Alcalde Municipal



Elaboro: Carol Galeano - SGG

